

Bruselas, 27 de febrero de 2026
(OR. en)

6142/26

ESPACE 24
RECH 54
COMPET 164
IND 103
TRANS 60
AVIATION 20
MAR 22
TELECOM 61
CSC 95
CSDP/PSDC 79
COEST 117

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza la apertura de negociaciones con miras a un acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania por el que se establecen las normas de participación de Ucrania en el componente Govsatcom del Programa Espacial de la Unión y en el Programa de Conectividad Segura de la Unión y de acceso a los servicios de Govsatcom y a los servicios gubernamentales del Programa de Conectividad Segura de la Unión

DECISIÓN (UE) .../... DEL CONSEJO

de ...

**por la que se autoriza la apertura de negociaciones con miras a un acuerdo
entre la Unión Europea y Ucrania
por el que se establecen las normas de participación de Ucrania
en el componente Govsatcom del Programa Espacial de la Unión
y en el Programa de Conectividad Segura de la Unión
y de acceso a los servicios de Govsatcom
y a los servicios gubernamentales del Programa de Conectividad Segura de la Unión**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 189,
apartado 2, en relación con su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 7, apartado 2, párrafo primero, letra b), del Reglamento (UE) 2021/696 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ (en lo sucesivo, «Reglamento sobre el Programa Espacial») prevé la participación de los países candidatos en el componente Govsatcom del Programa Espacial de la Unión, a reserva de la celebración de un acuerdo de conformidad con el artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). El artículo 8, apartado 1, del Reglamento sobre el Programa Espacial dispone que a los terceros países se les puede permitir tener acceso a los servicios de Govsatcom siempre que celebren un acuerdo de conformidad con el artículo 218 del TFUE y cumplan con lo dispuesto en el artículo 43 de dicho Reglamento.
- (2) El artículo 11, apartado 3, y el artículo 39, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/588 del Parlamento Europeo y del Consejo² (en lo sucesivo, «Reglamento sobre Conectividad Segura») permiten la participación de los países candidatos en el Programa de Conectividad Segura de la Unión, a reserva de la celebración de un acuerdo de conformidad con el artículo 218 del TFUE. El artículo 40 del Reglamento sobre Conectividad Segura dispone que los terceros países pueden tener acceso a los servicios gubernamentales siempre y cuando celebren un acuerdo, de conformidad con el artículo 218 del TFUE, que establezca los términos y condiciones de acceso a dichos servicios, y cumplan lo dispuesto en el artículo 43, apartado 1, del Reglamento sobre el Programa Espacial.

¹ Reglamento (UE) 2021/696 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crean el Programa Espacial de la Unión y la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 912/2010, (UE) n.º 1285/2013 y (UE) n.º 377/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE (DO L 170 de 12.5.2021, p. 69, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/696/oj>).

² Reglamento (UE) 2023/588 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2023, por el que se establece el Programa de Conectividad Segura de la Unión para el período 2023-2027 (DO L 79 de 17.3.2023, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/588/oj>).

- (3) El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra³, entró en vigor el 1 de septiembre de 2017.
- (4) El Acuerdo entre Ucrania y la Unión Europea sobre procedimientos de seguridad para el intercambio de información clasificada⁴ entró en vigor el 1 de febrero de 2007.
- (5) La Decisión (PESC) 2021/698 del Consejo⁵ establece las responsabilidades que deberán ejercer el Consejo y la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (en lo sucesivo, «Alta Representante») para evitar una amenaza para la seguridad de la Unión o de uno o más Estados miembros, o para paliar un grave perjuicio para los intereses esenciales de la Unión o de uno o más Estados miembros, derivados del despliegue, funcionamiento o utilización de los sistemas establecidos y los servicios facilitados en el marco de Govsatcom, como componente del Programa Espacial de la Unión, o del Programa de Conectividad Segura de la Unión, o en caso de una amenaza para el funcionamiento de cualesquiera de los sistemas o para la prestación de tales servicios.

³ DO L 161 de 29.5.2014, p. 3, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_international/2014/295/oj.

⁴ DO L 172 de 5.7.2005, p. 84, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_international/2005/481/oj.

⁵ Decisión (PESC) 2021/698 del Consejo, de 30 de abril de 2021, sobre la seguridad de los sistemas y servicios cuyo despliegue, funcionamiento y utilización en el marco del Programa Espacial de la Unión y del Programa de Conectividad Segura de la Unión pueden afectar a la seguridad de la Unión, y por la que se deroga la Decisión 2014/496/PESC (DO L 170 de 12.5.2021, p. 178, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2021/698/oj>).

- (6) La participación de Ucrania en el componente Govsatcom del Programa Espacial de la Unión y en el Programa de Conectividad Segura de la Unión y el acceso de Ucrania a los servicios de Govsatcom y a los servicios gubernamentales del Programa de Conectividad Segura de la Unión contribuirán a reforzar el papel de Europa como actor mundial y a promover la cooperación internacional, en consonancia con la Estrategia Espacial para Europa. Un acuerdo con Ucrania reforzará la posición estratégica de la Unión, en sintonía con la Estrategia Espacial de la Unión Europea para la Seguridad y la Defensa.
- (7) Deben entablarse negociaciones con miras a la celebración de un acuerdo con Ucrania por el que se establezcan las normas de participación de Ucrania en el componente Govsatcom del Programa Espacial de la Unión y en el Programa de Conectividad Segura de la Unión, y de acceso a los servicios de Govsatcom y a los servicios gubernamentales del Programa de Conectividad Segura de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza la apertura de negociaciones con miras a un acuerdo internacional entre la Unión y Ucrania por el que se establezcan las normas de participación de Ucrania en el componente Govsatcom del Programa Espacial de la Unión y en el Programa de Conectividad Segura de la Unión y de acceso a los servicios de Govsatcom y a los servicios gubernamentales del Programa de Conectividad Segura de la Unión.

Artículo 2

Se nombra a la Comisión negociadora de la Unión.

Artículo 3

La destinataria de las directrices de negociación que figuran en la adenda de la presente Decisión es la Comisión.

Artículo 4

Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el Grupo «Espacio» del Consejo, que queda designado como el comité especial previsto en el artículo 218, apartado 4, del TFUE.

Artículo 5

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en ..., el ...

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
